

Radicación: 760014003018-2022-00906-00

Cristina Guzman <crismagusi@yahoo.es>

Mar 31/10/2023 2:59 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: etorrente@suarezabogados.com <etorrente@suarezabogados.com>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

Recurso Reposición 2022-00906-00.docx;

RECURSO DE REPOSICION

Cristina Maria Guzmán Sinisterra, Apoderada de la parte Demandada, me permito adjuntar al presente, RECURSO DE REPOSICION , contra el numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 4224 del 26 de octubre de 2023., proferido por el Despacho a su cargo.

Cordialmente,

Cristina M. Guzmán S

Adjunto lo anunciado

SEÑOR

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL

760014003018-2022-00906-00

CRISTINA MARIA GUZMAN SINISTERRA, Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 29.671 del C.S. de la Jdra, en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte Demandada dentro del Proceso de la referencia, estando dentro del término, me permito, con base en el artículo 318 del CGP, **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra lo dispuesto en el **NUMERAL 2 del AUTO INTERLOCUTORIO No. 4224 del 26 de octubre de 2023**, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En el Auto Interlocutorio No. 4224 del 26 de octubre de 2023, en el numeral 2, dispone su Despacho, " **No ACCEDER** a oficiar al Banco de Occidente y Bancolombia para obtener certificación de las cuentas bancarias donde era titular el señor Omar Andrade Sáenz con los respectivos movimientos bancarios realizados en los años 2017, 2020 y 2021, como quiera que, la parte podía obtenerla a través del derecho de petición y aportarla al proceso con la contestación de la demanda, o en su caso, acreditar que la petición no fue atendida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P".

2. En la contestación de la Demanda presentada, en el **numeral IV acápite de PRUEBAS**, solicité a su Despacho, **OFICIAR** nuevamente a las Entidades Banco de Occidente y Bancolombia, fundamentándome en que las solicitudes formuladas por la parte Demandada, no habían sido atendidas a la fecha de la Contestación de la Demanda, ni en la actualidad. Para ese efecto aporté **los números de las Radicaciones y el tema referido en las mismas**.

Como puede observarse, la parte Demandada sí solicitó a las Entidades bancarias la información requerida.

3. En el Auto Interlocutorio 1664 de mayo 10 de 2023, mediante el cual se decretaron las pruebas a realizarse dentro del Proceso, su Despacho no hizo pronunciamiento alguno sobre las pruebas solicitadas

por la parte Demandada, relacionadas con los requerimientos a Banco de Occidente y Bancolombia

Con fundamento en las **CONSIDERACIONES** expuestas de este **RECURSO** y con base en artículo 173 del C.G.P., comedidamente solicito:

PETICION

REVOCAR PARA REPONER lo dispuesto en el **numeral 2 del Auto Interlocutorio 4224 del 26 de octubre de 2023 y ORDENAR ACCEDER a la práctica de las pruebas** solicitadas en la contestación de la demanda, **acápite IV PRUEBAS.**

Atentamente,

Cristina María Guzmán Sinisterra
T.P. No. 29.671 C.S. de la Jdra